**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

 **Valparaíso**,

**VISTOS:**

El Decreto N° 209 del 07.08.2009 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que autorizó la exportación de energía eléctrica a la República Argentina, en el marco del Proyecto Pascua Lama, modificado por el Decreto N°7, del 19.01.2017, del Ministerio de Energía, que amplía la autorización de exportación de energía eléctrica, hacia la faena minera de Veladero en la República Argentina.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1.300/2006, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La presentación de la Compañía Minera Nevada, en donde pone en conocimiento del Servicio la próxima exportación de electricidad, conforme lo autorizado en el Decreto N° 07 de 2017, del Ministerio de Energía, y solicita dictar las normas que lo hagan operativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al nuevo artículo 82° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la exportación de energía eléctrica se debe efectuar previa autorización por decreto del Ministerio de Energía, por lo cual solo se puede llevar a cabo dando estricto cumplimiento a dichas normas, en especial sus restricciones y limitaciones.

Que, el procedimiento para la exportación de energía eléctrica se encuentra regulado administrativamente en los numerales 13.4 y siguientes del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, el procedimiento señalado en el considerando anterior se estableció específicamente para la tramitación, control y fiscalización de la exportación de energía eléctrica realizada por la empresa AES GENER, en aplicación de la autorización otorgada por el Decreto N° 7, del 07.06.2015, del Ministerio de Energía.

Que, conforme lo señala el solicitante en su presentación, el procedimiento de operación de exportación de energía eléctrica realizado por ellos difiere, en determinados aspectos, del ya autorizado específicamente a AES GENER.

Que, atendido lo anterior y la importancia de esta actividad para el país, se ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el 13.4 del Compendio de Normas Aduaneras, manteniendo los estándares de control de las mismas, y propendiendo a su aplicación en términos generales respecto de cualquier operador que hubiera obtenido la autorización otorgada por decreto según lo establecido en el considerando primero.

Que, solo podrán efectuarse operaciones de exportación de energía eléctrica, en la medida que el punto habilitado se encuentre autorizado mediante el respectivo decreto supremo.

**TENIENDO PRESENTE:**

 Lo dispuesto en el artículo 4°, Nº8, del DFL 329, de 1979, y la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la Resolución N° 1300/2006, como se indica:
2. **SUSTITÚYASE**, en el Capítulo IV, el numeral 13.4, como sigue:

“13.4. Energía Eléctrica

* + 1. Reglas generales:

La exportación de energía eléctrica se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

* + - 1. El Paso, punto o subestación por donde se exportará la energía eléctrica deberá estar debidamente habilitado por el respectivo decreto del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza de Aduanas.
			2. La exportación de energía eléctrica se deberá llevar a cabo en estricto cumplimiento de las normas contenidas en el decreto que autoriza la exportación de energía eléctrica a la empresa exportadora, en especial sus restricciones y limitaciones.
		1. Procedimiento operacional:
			1. Se deberá confeccionar y tramitar un DUS-AT en el mes previo al de la exportación, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
			2. Dentro del plazo general de embarque el despachador de aduana deberá solicitar a la Aduana el “Ingreso a la Zona Primaria”, adjuntando el respectivo ejemplar del DUS y la Guía de Despacho.
			3. Dado que la energía eléctrica no puede ser almacenada, la DUS-AT, sólo será seleccionada para practicarle un tipo de inspección documental. Posteriormente la Aduana, deberá otorgar en el sistema la Autorización de Salida.
			4. La medición y registro del envío de la energía eléctrica exportada, deberá ser controlada en el respectivo punto habilitado, mediante un sistema computacional que realice una medición remota de los registros de masa del medidor.

En el caso de la empresa AES GENER, será controlada en la Subestación Andes, ubicada en el extremo sudoeste del Salar de Atacama.

En el caso de la empresa Compañía Minera Nevada, será controlada en la subestación “Tres Quebradas”, ubicada en la Región de Atacama.

* + - 1. Este sistema computacional deberá contemplar una aplicación a disposición de la Aduana, que permita a los funcionarios aduaneros verificar y controlar en línea estas operaciones de exportación.
			2. La empresa propietaria de la línea de transmisión, extenderá un Informe Técnico de Envío de Electricidad (I.T.E.E.), por el total de la cantidad de energía enviada mensualmente. Además, cuando la línea sea bidireccional, este Informe deberá contener el registro de ingreso con valores cero cuando no haya movimiento de importación. Este Informe deberá ser entregado al Departamento de Operaciones de la respectiva Aduana de salida. Además, este I.T.E.E. sustituirá al contrato de transporte o carta de porte.
			3. Este documento se confeccionará teniendo como antecedente el registro diario del sistema computacional ubicado en el respectivo punto habilitado. Este Informe deberá estar certificado por la empresa de control externa (Surveyor) debidamente habilitada por la Aduana.
			4. Una vez verificado el contador de energía y comparado con la cantidad declarada en el DUS-AT, el Fiscalizador interviniente, deberá ingresar al sistema computacional de la Aduana para otorgar el “cumplido”.
			5. Para efectos de la presentación de la salida de la mercancía, la empresa propietaria de la línea de transmisión, a más tardar al décimo día hábil del mes subsiguiente de la tramitación del DUS-AT, deberá emitir un documento que se denominará “Manifiesto de Energía Eléctrica”, por el total de la electricidad exportada.
			6. La cantidad de electricidad exportada en cada período, será medida y certificada por la empresa de control externo (Surveyor), debidamente habilitada por la Aduana.
			7. Para este tipo de exportación se omitirá al momento del ingreso a zona primaria, el “Enlace” DUS/MIC\_DTA.
			8. El DUS-LEGALIZACION se deberá confeccionar con las cantidades registradas en la respectiva Subestación habilitada, de acuerdo a la información obtenida virtualmente por la Aduana de salida en el sistema computacional que la empresa exportadora ponga a disposición del Servicio de Aduanas.
			9. Para efectos de controles a posteriori, la Aduana en forma selectiva podrá verificar directamente en terreno en la respectiva Subestación habilitada, el registro de la información del flujo de la transmisión de energía eléctrica del producto obtenido desde la aplicación computacional.
			10. En la confección del DUS-AT y DUS-LEG, se deberá considerar las siguientes instrucciones:
* TIPO DE OPERACIÓN : Exportación Normal (200)
* PUERTO DE EMBARQUE : Según corresponda
* PUERTO DESEMBARQUE : Otros Puertos de Argentina Código 261
* TIPO DE CARGA : Código  0
* VIA TRANSPORTE : Código 09
* RUT CIA.TRANSPORTE : Propietaria de la línea transp.
* NUMERO DCTO.TRANSP : Número del I.T.E.E. y fecha
* NUMERO DE VIAJE : En blanco
* NOMBRE DE LA NAVE : En blanco
* UNIDAD DE MEDIDA : MKWH-03
* TIPO DE BULTO : Otros 98
* CANTIDAD DE BULTOS : 1
* IDENTIFIC: BULTOS : Sin marca
* KILOS BRUTOS : Cantidad MKWH (Guía Desp.)
* CANTIDAD DE MERCANCIA : Cantidad MKWH (Guía Desp )
	+ - 1. Si se tratare de operaciones hasta US$ 2.000 FOB, en que no interviene despachador, el documento será confeccionado por el Servicio, conforme a las instrucciones generales del tipo de operación código 201, con las siguientes particularidades:
* EL DUS-AT se debe confeccionar con las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
* El plazo para enviar la energía eléctrica al exterior, será de 45 días.”

**AGRÉGASE,** al Anexo 51-49 Códigos de Avanzada Fronteriza, el siguiente Paso y su Código.

 **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Código YYY**

1. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase las hojas del Capítulo IV del Compendio de Normas, por la que se adjuntan a la presente resolución.

La presente resolución fue objeto de publicación anticipada en la página web del Servicio, entre los días x y x.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

GLH/KCI/PSS/MBZ/

**DISTRIBUCION:**

* DIRECCIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE ADUANA
* ANAGENA A.G.
* CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.